

**CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo (Sucre), veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintitrés  
(2023)

En atención a la nota secretarial y memorial que anteceden, de solicitud por el ejecutante de levantamiento de medida cautelar de embargo de bienes inmuebles identificados con F.M.I. No. 340-125759 y 340-125762, de propiedad del demandado **ROGELIO ANTONIO ARRAZOLA DIAZ**, medidas que fueron decretadas en auto de fecha 16 de mayo de 2019, que resulta procedente se procederá a su cancelación, conforme al art. 597 del C.G.P. que establece:

**“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO.** Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.”

Atendido que la solicitud de levantamiento de medidas viene también firmada por el ejecutado, entiende este despacho que no debe haber lugar a condena en costas por contar con el consentimiento de las partes involucradas con ello.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

**RESUELVE:**

**ACCEDER** a la solicitud de levantamiento de la medida de embargo que recae sobre los bienes inmuebles identificados con F.M.I. Nos. 340-125759 y 340-125762 de la O.R.I.P. de Sincelejo, decretadas en auto de fecha 16 de mayo de 2019 y comunicada con oficio No. 364 de fecha 27 de mayo de 2019.

Líbrese los oficios correspondientes y entréguese físicamente por empleado de secretaria a la O.R.I.P., previo el pago de los costos que ello derive en esta última dependencia por la parte interesada.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO.**

*CECM/Berama*

Firmado Por:  
Carlos Eduardo Cuellar Moreno  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a4d425d6944c7b2bd760e25b3169b936e1c7b9cba419079cd8aa09f7b5bebf**

Documento generado en 23/03/2023 04:22:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**